



DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL



Ley que modifica la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nuevas causales de vacancia.

El Congresista de la República DAVID JIMENEZ HEREDIA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74,75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES E INCORPORA NUEVAS CAUSALES DE VACANCIA

Artículo 1°. -Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el inciso 6), modifica el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora el inciso 11, como causales de vacancia del cargo de Gobernador Regional y alcalde por no continuar con la ejecución de proyectos de inversión pública debidamente presupuestados ,por causas atribuibles directamente al titular de la entidad.



Artículo 2°. -Modificatoria del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 e incorpora el inciso 6).

Modifícase el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 e incorpora el inciso 6), quedando su texto de la siguiente forma:

“Artículo 30.- Vacancia

El cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno Regional vaca por las siguientes causales:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por ley, para hacer uso de licencia.
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros regionales.
6. **Por no continuar con la ejecución de proyectos de inversión pública debidamente presupuestados, por causas atribuibles al titular de la entidad. Esta causal es de aplicación al Gobernador Regional.**

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irreversible.

De producirse la vacancia simultánea del presidente y vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios”



DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Artículo 3°. –Modificatoria del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 e incorpora el inciso 11)

Modifícase el artículo 22 de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972 e incorpora el inciso 11), quedando su texto de la siguiente manera:

“Artículo 22.-Vacancia del cargo de alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses
8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
- 11. Por no continuar con la ejecución de proyectos de inversión pública debidamente presupuestados, por causas atribuibles directamente al titular. Esta causal es de aplicación al alcalde.**

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial”.

Lima, noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2022 16:34:00-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 15:28:27-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

I.-FUNDAMENTO.

Es por todos conocido que cuando se produce el cambio de gestión de las autoridades del gobierno regional y autoridades del gobierno local, por lo general las nuevas autoridades sea por rivalidad política, mezquindad o intereses subalternos, deciden no continuar con las obras de inversión pública iniciadas en la gestión anterior, abandonándolas de manera irresponsable, causando graves perjuicios a la población beneficiada.

Se trata de una “costumbre política” perversa, teniendo en cuenta que existe una considerable inversión económica efectuada por el estado para la ejecución de una determinada obra de infraestructura, la misma que queda paralizada por la simple y caprichosa decisión de una autoridad, situación que de ninguna manera se puede seguir permitiendo.

De acuerdo a información oficial proporcionada recientemente por la Contraloría General de la República ante la Comisión Especial Multipartidaria Pro-Inversión del Congreso de la República, en la actualidad a nivel nacional existen 2,369 obras por contrata paralizadas, lo que representa una inversión de 22,453 millones de soles.

De las obras paralizadas identificadas, los gobiernos locales concentran 1,714, lo que representa el 72% del total, mientras que los gobiernos regionales poseen el mayor monto de inversión involucrado, con 12,287 millones de soles.

La Contraloría advirtió que las regiones con más obras paralizadas son Cusco (490), Puno (221), Lima (168), Cajamarca (148) y Apurímac (120).

Del total de obras paralizadas, solo se han reactivado 101, en tanto que 61 continúan paralizados.

Por nivel de gobierno, 41 millones de ellas corresponde al gobierno nacional e involucran un presupuesto de 360 millones de soles, en el nivel de gobierno local se encuentra 20 obras paralizadas, con un valor de 148.7 millones de soles.



DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Las obras pendientes de reactivación se encuentran en 18 regiones del país, entre los que tienen mayor cantidad están la Libertad, Cajamarca, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y San Martín.

La paralización de las obras se debe a diferentes motivos, entre ellos a actos de corrupción, la mezquindad política de la nueva autoridad y en muchos casos concurren ambos elementos.

Entre los pretextos que utilizan las nuevas autoridades es la existencia de irregularidades o sospechas de actos de corrupción, olvidando que una autoridad debe asumir los activos y los pasivos de la administración regional o municipal, continuar las acciones positivas, y corregir las deficiencias que pudieran existir, sin perjuicio de las responsabilidades penales o judiciales de los involucrados, situación que puede resolverse mediante cortes administrativos para delimitar en el tiempo las respectivas responsabilidades de ser el caso, pero de ninguna manera se puede abandonar las obras.

Debemos manifestar que el problema descrito se produce en el ámbito del gobierno central, gobierno regional y gobierno local, no solo en las obras por contrata al que hace referencia la Contraloría General de la República, sino también estos hechos alcanzan a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, por lo que las cifras de las obras paralizadas se incrementan de manera considerable.

II.-ANTECEDENTE LEGISLATIVO

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 publicado el 18 de noviembre de 2002 regula en el artículo 30, las causales de vacancia del presidente, vicepresidente y consejeros Regionales, habiendo sido modificado la causal prevista en el inciso 5) mediante Ley N°29053 del 26 de junio de 2007.

Respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ha sido publicado el 27 de mayo de 2003, en tanto que, las causales de vacancia del cargo de alcalde o Regidor se encuentran descritos en el artículo 22, siendo que, La única modificatoria se ha producido respecto al cambio de domicilio señalado en el inciso 5), mediante la ley N° 28961 del 24 de enero de 2007.



En relación a establecer procedimientos para garantizar la continuidad de proyectos de inversión para la provisión de infraestructura u obras paralizadas, la Contraloría General de la República ha presentado el Proyecto de ley N°3995/2018-CR, sobre dicha base también se han elaborado proyectos con la misma finalidad, tales como el Proyecto 6555/2020-CR, Proyecto N°6773/2020-CR, etc.; sin embargo, dichas iniciativas han sido archivadas.

Finalmente, preciamos que, no se han presentado proyectos para incorporar como causal de vacancia los supuestos fácticos que estamos desarrollando.

III.-PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

La proposición legislativa que presentamos tiene por finalidad garantizar la continuidad de la ejecución de las obras de infraestructura en el ámbito de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, independientemente de la modalidad de su ejecución, sea por contrata o por administración directa, evitando que sean abandonadas por la nueva administración regional o municipal.

Una obra de inversión pública iniciada, ha significado la asignación de un determinado presupuesto, incluso producto de un presupuesto participativo en cuya elaboración ha intervenido la sociedad civil organizada, esos recursos del estado no pueden quedar como una obra inconclusa, deben tener continuidad, al margen del cambio de gestión, además la población beneficiaria no tiene por qué perjudicarse con decisiones individuales de las nuevas autoridades.

Por lo que, consideramos importante la dación de una medida legislativa drástica, severa y ejemplificadora que erradique las prácticas políticas perniciosas que se han instaurado en el país y permita declarar la vacancia de la autoridad que privilegia indebidamente un interés subalterno antes que el interés general, teniendo en cuenta, además, que se trata de la administración pública y no de una empresa o negocio personal de la autoridad elegida.



IV.-RELACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto tiene relación con la Primera Política de Estado, denominada DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho. El texto es el siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad-

Con este objetivo el estado: a) Defenderá el imperio de la constitución asegurando su funcionamiento como estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran (...) “.

En cuanto a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 20212022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-20212022-CR, tiene relación con la Primera Política de Estado y sobre todo al ítem denominado “1. Defensa del Principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.”

V.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La proposición legislativa tiene como objetivo modificar el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para incorporar en el inciso 6) una nueva causal de vacancia del cargo de Presidente Regional o Gobernador Regional, así como modificar el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades para incorporar el inciso 11) una nueva causal de vacancia del cargo del Alcalde ,iniciativa legislativa que tendrá un impacto positivo en la legislación nacional al beneficiar a miles de ciudadanos del país ,al obligar a la respectiva autoridad a continuar con la ejecución de obras iniciadas. Asimismo, el proyecto no colisiona con ninguna norma legal, ni contraviene el ordenamiento constitucional.



DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

VI.-ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gasto alguno al tesoro público, por el contrario, busca garantizar la óptima ejecución del presupuesto ya asignado y darle continuidad a un proyecto de inversión pública.

Beneficiados:

- a). -El estado. - contará con una herramienta normativa que obligará a las autoridades regionales y municipales a continuar con la ejecución de las obras de inversión pública y de esta manera evitar su paralización, con la consiguiente inmovilización de inversiones millonarias.
- b). -La sociedad. -Los efectos de la proposición legislativa, beneficiará a la población en su conjunto, de manera especial a los que se encuentran en el área de influencia del proyecto en construcción porque se garantizará la culminación de: carreteras, electrificación, saneamiento básico, hospitales, centros educativos, puentes, caminos vecinales, pavimentaciones, áreas recreacionales y deportivas, etc. En el ámbito de 25 Gobiernos Regionales, 196 Municipalidades Provinciales, 1,678 Municipalidades Distritales y 2,859 Municipalidades de Centros Poblados.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 14:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 15:23:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 17:35:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 13:41:16-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 14:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
REBILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 15:12:09-0500